



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintiocho, (28) de septiembre de dos mil veintidós, (2022).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

Expediente No. 08001405300720220058600

PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : ARIAS OSPINO YUSNEIDIS MARIA
ACCIONADOS : BAGUER S.A.S.

ASUNTO

Procede el Juzgado a decidir la acción de tutela incoada por **YUSNEIDYS MARIA ARIAS OSPINO** contra **BAGUER S.A.S.**, por la presunta vulneración a su derecho fundamental de Habeas Data Y buen nombre, consagrados en la Constitución Nacional.

HECHOS

Manifiesta el accionante, que el 11 de julio de 2019, adquirió un crédito con BAGUER S.A.S pero quedó mal en la forma de pago, en agosto de 2022 cancelo totalmente la deuda, y si bien es cierto estaba en conocimiento de que hay una sanción de seis meses, tenían que reportar legalmente, sin embargo, manifiesta que no lo hicieron así.

La parte accionada señala que se encuentra reportada en la central de riesgo DATACREDITO, y le envió a la entidad un derecho de petición solicitándole la eliminación del reporte negativo debido a que nunca le fue notificado debidamente, ni firmo autorización expresa voluntaria con BAGUER S.A.S.

Por la indebida notificación, la parte accionada expresa que la parte accionada violo lo dispuesto en el parágrafo del artículo 12 de la ley 1266 de 2008 que señala lo siguiente;

“EL INCUMPLIMIENTO DE LA COMUNICACION PREVIA AL TITULAR DE LA INFORMACION, EN LOS CASOS QUE LA OBLIGACION O CUOTA YA HAYA SIDO EXTINGUIDA, DARA LUGAR AL RETIRO INMEDIATO DEL REPORTE NEGATIVO.”

La parte accionada expresa que la entidad BAGUER S.A. se ha negado a eliminar el reporte emitido en el central riesgo DATACREDITO, aun cuando no cumplió con los requisitos para para poder reportar al accionado legalmente, que son veinte (20) días de antelación al reporte, como lo establece el artículo 12 de la ley 1266 de 2008.

PETICION

Pretende la accionante se protejan sus derechos fundamentales constitucionales al habeas data y buen nombre y en consecuencia solicita lo siguiente:

- Declarar la eliminación del reporte negativo ante DATACREDITO, emitido por la entidad BAGUER S.A.S. por violar el art. 12 de la ley 1266 de 2008, y su parágrafo del art. 12 de la misma ley.
- Con fundamento en los hechos narrados y en las consideraciones expuestas, respetuosamente solicita TUTELAR en su favor los derechos constitucionales fundamentales al buen nombre.

RADICADO : 08001405300720220058600
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : YUSNEIDYS MARIA ARIAS OSPINO
ACCIONADOS : BAGUER S.A.S.
PROVIDENCIA : 28/09/2022- NIEGA TUTELA HABEAS DATA

ACTUACION PROCESAL

La acción de tutela fue admitida mediante auto de fecha septiembre 20 de 2022 se ordenó al representante legal de BAGUER S.A.S., o quién haga sus veces, para que dentro del término máximo de un (1) día, informe por escrito lo que a bien tenga en relación con todos y cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas por el accionante en su demanda de tutela, para lo cual se le hará entrega de copia de la misma al momento de la notificación de este auto. Así mismo deberá indicar cuál es el estado actual de la situación planteada por la parte accionante.

- RESPUESTA BAGUER S.A.S.

La parte accionada contesta diciendo que si bien es cierto en la actualidad se encuentra a paz y salvo, la accionante se encuentra cumpliendo la permanencia establecida en el artículo 9 de la ley 2157 de 2021 dado que canceló el total de la obligación el día 13 de agosto de 2022 con más de 200 días en mora y el reporte permanecerá hasta febrero de 2023.

La empresa argumenta que cumple con el lleno de los requisitos legales para mantener el reporte dado que la accionante autorizó que las notificaciones se llevaran a cabo por cualquier medio fuera escrito telefónico o electrónico, por tal motivo, la notificación se llevó a cabo a través de mensaje de texto tal y como lo certifica la empresa de mensajería INFOBIP.

La parte accionada se opone a las pretensiones con fundamento en que la señora ARIAS OSPINO YUSNEIDYS MARIA suscribió una autorización mediante la cual facultaba a la Sociedad al reporte del cumplimiento o incumplimiento de sus obligaciones ante las centrales de riesgo. Dicha autorización se anexa a la presente.

- RESPUESTA DE TRANSUNION (Cifin).

Manifiesta Transunión, que en calidad de Operador de Información, en los términos del artículo 3 de la Ley 1266 de 2008, en el historial de crédito de la accionante YUSNEIDYS MARÍA ARIAS OSPINO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.066.002.138, revisado el día 21 de septiembre de 2022 siendo las 13:00:06 frente a la Fuente de información BAGUER S.A.S., NO se evidencian datos negativos, esto es, información de obligaciones que se encuentren actualmente en mora o que habiendo estado en mora en el pasado.

- Respuesta EXPERIAM COLOMBIA S.A – DATACREDITO

Expresa dicha entidad, entre otros aspectos, que, La historia crediticia de la parte actora, expedida el 22 de septiembre de 2022, muestra la obligación identificada con el No. 066002138 adquirida por la parte tutelante con BAGUER SAS se encuentra cerrada, inactiva, reportada como PAGO VOLUNTARIO y contabilizándose el término de permanencia del reporte histórico de mora.

Por tanto, es cierto que la parte accionante registra un reporte histórico de mora de la obligación identificada con el número 066002138 con BAGUER SAS y, según la información reportada por esta fuente de la información, la parte actora incurrió en mora durante 6 meses y canceló la obligación en AGOSTO de 2022.

Según estos datos y en cumplimiento de la disposición normativa antes citada, LA CADUCIDAD DEL REPORTE HISTÓRICO DE MORA SE PRESENTARÁ EN FEBRERO de 2022

RADICADO : 08001405300720220058600
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : YUSNEIDYS MARIA ARIAS OSPINO
ACCIONADOS : BAGUER S.A.S.
PROVIDENCIA : 28/09/2022- NIEGA TUTELA HABEAS DATA

- Información suministrada por el accionante YUSNEIDYS MARIA ARIAZ

Indica la actora mediante memorial de fecha 22 de septiembre de 2022, que después de radicar la presente tutela, la entidad Baguer SAS le envió una respuesta de un derecho de petición que no habían respondido, pero no envía copia guía de la mensajería donde me notifican con veinte (20) días de antelación al reporte donde se note mi firma de recibido, y allega copia de dicha respuesta.

CONSIDERACIONES.

Competencia.

Este Juzgado es competente para tramitar y decidir la presente acción de tutela, por la presunta violación de los derechos fundamentales esgrimidos al inicio del presente escrito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 1382 de 2000 y virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 1° del artículo 1° del Decreto 1983 del 2017, que le asigna a estos despachos de carácter municipal el conocimiento de las acciones de tutela que se interpongan contra particulares, por ocurrir en esta ciudad los hechos que motivan su presentación, lugar donde el Juzgado ejerce su jurisdicción constitucional.

DERECHO FUNDAMENTAL HABEAS DATA.

En Sentencia T – 017 de 2011, la Honorable Corte Constitucional refiriéndose al tema del habeas data, señaló:

Este derecho se vulnera “cuando se difunde información falsa o errónea sobre las personas, de tal suerte que se distorsione la imagen que éstas tiene ante la sociedad en su diferentes esferas generando perjuicios de orden moral o patrimonial”. En otros términos, puede verse afectado el derecho al buen nombre cuando se difunden entre el público sin justificación o fundamento, informaciones falsas o erróneas que no atañen al concepto que se tiene del individuo, generando desconfianza y desprestigio que lo perjudican en su entorno social.

Por consiguiente, no constituye violación al derecho al buen nombre, cuando se registren en las bases de datos o se divulguen en medios de información actuaciones atribuibles a la persona que menoscaban la imagen que ha formado en la sociedad, siempre que tal información corresponda a la realidad y tenga la veracidad suficiente para no ser censurada como la tendría aquella que se cataloga como falsa e inexacta. Frente al particular, la Corte en la Sentencia T-067 de 2007, señaló:

“(…) sólo se desconoce el derecho al buen nombre cuando la información suministrada por la entidad pertinente, registre un hecho o un comportamiento carente de veracidad. En consecuencia, si los datos económicos de carácter histórico son fidedignos y muestran el comportamiento crediticio de un sujeto, no puede violar el derecho al buen nombre, pues en caso contrario, estaría la Corte protegiendo en pie de igualdad, a quienes cumplen con sus obligaciones, frente a quienes no lo hacen, no habiendo entonces una diferencia de trato entre la probidad comercial y el manejo descuidado de estos asuntos, lo cual se constituiría en el ejercicio abusivo y arbitrario de las decisiones judiciales”

Por otra parte, el mismo artículo 15 Superior consagra el derecho constitucional al habeas data, el cual ha sido entendido por este Tribunal, como “[e]l derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas”.

De acuerdo con reiterada jurisprudencia de esta Corte, el derecho a la autodeterminación informática y la libertad, en general, y en especial la económica, conforman el núcleo esencial del derecho al habeas data.

RADICADO : 08001405300720220058600
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : YUSNEIDYS MARIA ARIAS OSPINO
ACCIONADOS : BAGUER S.A.S.
PROVIDENCIA : 28/09/2022- NIEGA TUTELA HABEAS DATA

Para la Corte, la autodeterminación informática es la facultad de la persona a la cual se refieren los datos para autorizar su conservación, uso y circulación. A su vez, la referencia a la libertad tiene que ver con el hecho de que ésta, en particular la económica, podría resultar vulnerada al restringirse indebidamente con ocasión de la circulación de datos que no consulten la verdad, o que no haya sido autorizada por la persona concernida o por la ley. Frente al particular esta Corporación en la Sentencia T-727 de 2007 dijo:

“En cuanto al núcleo esencial del habeas data, se ha dicho que está constituido por el derecho a la autodeterminación informática y por la libertad en general, y en especial la libertad económica. Quiere esto decir que el habeas data confiere a su titular la posibilidad efectiva de controlar la inclusión de su información personal en los referidos archivos y bancos de datos, siendo la autorización previa y consciente de la persona concernida un requisito indispensable para la válida recolección y almacenamiento de estos datos. La autodeterminación informática incluye también la posibilidad que toda persona tiene de conocer, actualizar y rectificar la información personal que se haya recogido sobre ella. En cuanto a la libertad económica, ha dicho la Corte que ésta puede ser vulnerada al restringirse indebidamente en virtud de la circulación de datos que no sean veraces, o que no hayan sido autorizados por la persona concernida o por la ley.”

En segundo término, tal y como quedó expuesto, otro de los requisitos para que proceda de forma legítima el reporte de datos en las centrales de riesgo financiero, consiste en la autorización expresa y específica del titular de la información que ha sido registrada en las bases de datos.

Dicha autorización debe ser libre, previa, expresa, escrita y proveniente del titular del dato para que el reporte de una información financiera sea legítimo y la misma se encuentra asociada con la oportunidad que le asiste al titular del dato para rectificar o actualizar la información que sobre el se reporte en las centrales de riesgo. Frente al particular la Corte, señaló:

“El consentimiento del titular de la información sobre el registro de sus datos económicos en los procesos informáticos, debe estar aunado a la necesidad de que aquel cuente con oportunidades reales para ejercer sus facultades de rectificación y actualización durante las diversas etapas de dicho proceso, ya que resultan esenciales para salvaguardar su derecho a la autodeterminación informática”

De lo anterior se concluye, que la autorización que el interesado otorgue para disponer de su información, constituye el fundamento y el punto de equilibrio que le permite, a las entidades solicitar o reportar el incumplimiento de las obligaciones por parte de algún usuario del sistema financiero a las centrales de riesgo. En esta medida, cuando el titular encuentre que no ha dado su autorización para el reporte estaría facultado, debido al incumplimiento de este requisito, para reclamar la exclusión del dato.

CASO CONCRETO Y PROBLEMA JURIDICO A RESOLVER

De los hechos del libelo y las respuestas emitidas por las accionadas, se desprenden los siguientes problemas jurídicos a resolver:

1. ¿Vulneran la entidad accionada BAGUER S.A.S., el derecho al habeas data de la accionante, por haberlo reportado a las Centrales de Riesgo, por un crédito sin habersele comunicado previamente sobre el reporte, tal como lo dispone la Ley 1266 de 2008; o por el contrario, no vulnera la accionada los derechos fundamentales del actor, por cuanto, la entidad accionada cumplió con lo dispuesto en la ley 1266 de 2008 realizando el preaviso a través de mensaje de datos.?

RADICADO : 08001405300720220058600
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : YUSNEIDYS MARIA ARIAS OSPINO
ACCIONADOS : BAGUER S.A.S.
PROVIDENCIA : 28/09/2022- NIEGA TUTELA HABEAS DATA

TESIS DEL JUZGADO

Se resolverá negando la tutela al habeas data pues la entidad tutelada acredita haber obtenido autorización de la parte actora para realizar el reporte a través de cualquier medio fuera escrito telefónico o electrónico, realizándose en este caso por medio de mensaje de texto?

ARGUMENTACION

Manifiesta el accionante, que presentó petición ante la entidad DATA CREDITO, solicitándole la eliminación del reporte negativo porque nunca fue notificada previa al reporte negativo ante las centrales de la información, ni firme autorización expresa voluntaria con BAGUER S.A.S, por lo tanto pide se elimine el reporte negativo existente, pues se incumplió con el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008.

Por su parte la accionada al rendir su informe, indica que sí cumplió con lo ordenado en la ley, allegando documentación para acreditar que contaba con autorización para el reporte y que notificó previamente por mensaje de texto.

De la respuesta dada por DATA CREDITO - EXPERIAN COLOMBIA S.A., se desprende que efectivamente la accionante se encuentra reportada, con la siguiente información:

La obligación identificada con el No. 066002138 adquirida por la parte tutelante con BAGUER SAS se encuentra cerrada, inactiva, reportada como PAGO VOLUNTARIO y contabilizándose el término de permanencia del reporte histórico de mora.

En el caso concreto y de conformidad a la información reportada por la BAGUER SAS, se tiene que:

(i) La parte actora, INCURRIÓ EN MORA por un término de 6 MESES

(ii) La parte accionante REALIZÓ EL PAGO de la obligación objeto de reclamo en el mes de AGOSTO de 2022.

(iii) EL REPORTE HISTÓRICO DE MORA no puede ser eliminado hasta que se cumplan los 6 meses, contados desde la extinción de la obligación.

Para dilucidar lo anterior es menester precisar lo exigido por la Ley de habeas data sobre la notificación previa al reporte negativo ante las centrales de riesgo. Es así como se tiene que de acuerdo al artículo 12 de la Ley de habeas data:

“ Artículo 12°. Requisitos especiales para fuentes. Reglamentado por el Decreto Nacional 2952 de 2010. Las fuentes deberán actualizar mensualmente la información suministrada al operador, sin perjuicio de lo dispuesto en el Título III de la presente ley.

*El reporte de información negativa sobre incumplimiento de obligaciones de cualquier naturaleza, que hagan las fuentes de información a los operadores de bancos de datos de información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de terceros países, sólo procederá **previa comunicación al titular de la información, con el fin de que este pueda demostrar o efectuar el pago de la obligación, así como controvertir aspectos tales como el monto de la obligación o cuota y la fecha de exigibilidad.** Dicha comunicación podrá incluirse en los extractos periódicos que las fuentes de información envíen a sus clientes.*

*En todo caso, las fuentes de información podrán efectuar el reporte de la información **transcurridos veinte (20) días calendario siguientes a la fecha de envío de la comunicación** en la última dirección de domicilio del afectado que se encuentre registrada en los archivos de la fuente de la información y sin perjuicio, si es del caso, de dar cumplimiento a la obligación de informar al operador, que la información se encuentra en discusión por*

RADICADO : 08001405300720220058600
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : YUSNEIDYS MARIA ARIAS OSPINO
ACCIONADOS : BAGUER S.A.S.
PROVIDENCIA : 28/09/2022- NIEGA TUTELA HABEAS DATA

parte de su titular, cuando se haya presentado solicitud de rectificación o actualización y está aún no haya sido resuelta(...)"

Decreto 2953 de 2010. Artículo 2°. Reporte de Información Negativa. En desarrollo de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 12 de la Ley 1266 de 2008, el reporte de información negativa sobre incumplimiento de **obligaciones sólo procederá previa comunicación al titular de la información, la cual podrá incluirse en los extractos periódicos que las fuentes de información envíen a sus clientes, siempre y cuando se incluya de manera clara y legible.**

Las fuentes de información podrán pactar con los titulares, otros mecanismos mediante los cuales se dé cumplimiento al envío de la comunicación en mención, los cuales podrán consistir, entre otros, en cualquier tipo de mensaje de datos, siempre que se ajusten a lo previsto en la Ley 527 de 1999 y sus decretos reglamentarios y que la comunicación pueda ser objeto de consulta posteriormente..."

Se requería entonces de acuerdo a la norma en cita que la accionada notificara previamente a la accionante con 20 días de antelación que realizaría dicho reporte, y para probarlo se acompañan los siguientes documentos:

1. Escrito suscrito electrónicamente en decir de la entidad accionada por la accionante sobre el tratamiento de datos personales.
2. Certificación de Infobip sobre el envío de mensaje de texto a la actora.

Analizado el primero de los documentos se observa que en el se indica que, " De manera previa expresa e inequívoca autorizo a BAGUER S.A.S, el tratamiento de los datos personales que otorgue dentro del trámite del crédito para que sean almacenados, transferidos, consultados, suprimidos, cedidos o verificados con terceras personas, incluyendo bancos de datos y centrales de riesgo cuando la relación que sostengo con dicha sociedad sea de tipo crediticio o comercial. Igualmente autorizo, que los mismos sean almacenados, usados y puestos en circulación o suprimidos, conforme a la política de tratamiento de la información que BAGUER S.A.S. ha adoptado, la cual contiene los mecanismos de ejercicio de mis derechos como Titular de datos, y que se encuentra publicada en la página web www.stirpe.co <<http://www.stirpe.co>>y la cual declaro conocer. En virtud de esta autorización BAGUER S.A.S. podrá mantener contacto conmigo, por cualquier medio escrito, telefónico u electrónico, bien sea en mi lugar de domicilio, trabajo y/o sitio que frecuente, toda clase de comunicación - mensaje - circular, las cuales se entenderán recibidas con el sello o firma de recepción del lugar de trabajo o residencia. Así mismo podrá realizar transferencia interna de mis datos y en general ejecutar las actividades necesarias en etapas precontractual, contractual o post contractual que con BAGUER S.A.S. se llegará a establecer"

Se indica como datos de quien firma electrónicamente los siguientes:

FIRMADO ELECTRONICAMENTE

fecha y hora 11/2/2021 3:23:22PM

ARIAS OSPINO YUSNEIDYS MARIA

Documento 1,066,002,138

Dirección CARR 7 N7-100

Ciudad EL PASO CESAR

Correo kbustosarias@gmail.com

Celular 3015509403

RADICADO : 08001405300720220058600
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : YUSNEIDYS MARIA ARIAS OSPINO
ACCIONADOS : BAGUER S.A.S.
PROVIDENCIA : 28/09/2022- NIEGA TUTELA HABEAS DATA

CODIGO ACEPTACION 9172-266-6b008fd64330

Se desprende del citado documento que la accionante autorizó no solo el tratamiento de datos ante las centrales de riesgo, sino también que las comunicaciones las recibiera por cualquier medio escrito, telefónico u electrónico...

El segundo de los documentos allegados, acreditan que la accionada remitió al teléfono celular de la actora el aviso antes del reporte. Es así como se certifica por la entidad Infobip, “Que al número celular:+573015509403 se le enviaron los siguientes mensajes de texto SMS en las fechas que a continuación relaciono:



Los documentos allegados no han sido cuestionados por la parte accionada, luego en principio deben tenerse como pruebas del preaviso efectuado.

Si la accionante considera que lo informado y allegado por la tutelada no corresponde a la realidad le corresponde entonces acudir a los medios ordinarios de defensa a controvertirlo.

Teniendo en cuenta lo anterior, ya que la parte accionada cumplió con el debido aviso a través de mensaje de texto, como se puede ver reflejado en la certificación de la empresa de mensajería INFOBIP, este juzgado procederá NEGAR el amparo del derecho fundamental de habeas data.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL ORAL DE BARRANQUILLA, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

1. **NEGAR** el amparo al derecho fundamental al habeas data deprecado por el accionante YUSNEIDIS MARIA ARIAS OSPINO contra BAGUER S.A.S, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.
2. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes de acuerdo con los artículos 16 del Decreto 2591 de 1991.

RADICADO : 08001405300720220058600
PROCESO : ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE : YUSNEIDYS MARIA ARIAS OSPINO
ACCIONADOS : BAGUER S.A.S.
PROVIDENCIA : 28/09/2022- NIEGA TUTELA HABEAS DATA

3. En caso de no ser impugnado el presente fallo, **remítase** esta acción a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión (artículo 31, ídem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Jueza

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a7288e820c81c5c27f03efb287d3e04acd4a778efd9f5a3abeef5cfa9c88d1**

Documento generado en 28/09/2022 09:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>